



### AUDIENCIA PÚBLICA

ON 12 DE JULIO DE 2018 SIENDO LAS 9:00 HORAS, ESTE DESPACHO SE CONSTITUYE EN AUDIENCIA PÚBLICA CONTINUANDO PROCESO CONTRAVENCIONAL REFERENTE A LA ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL Nº 4540700000003550187, INFRACCIÓN F, IMPUESTO AL SEÑOR GUILLERMO TORRES PEÑA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA Nº 4147290.

# AUDIENCIA PÚBLICA POR ORDEN DE COMPARENDO 154070000003550187 EXPEDIENTE 3550187

Por la cual en primera instancia este despacho resuelve lo referente a las normas de trensito descritas en los artículos 131 a 137 y demás normas concordantes de la Ley 769 de 2,002 (C.N.T.), Así mismo lo contenido en la resolución 1844 de 2015, Guía para a deferminación clínica d la prueba de embriaguez, versión 2.0, Ley 1696 de 2013, Sentencia C-633 de 2014 y demás normas aplicables al presente proceso contravencional.

क्षेट्र Punto de Atención de Tránsito No.10 con sede en Villa de Leyva, a los 05 días del ties de julio de dos mil dieciocho (2018), Este despacho se constituye y continua en Audiencia Pública siendo las 11:00 horas fecha y hora previamente señalada y notificada allas partes para resolver los relacionado con la Orden de Comparendo No. #\$407000003550187 de fecha 14/07/2017, infracción F. No se hace presente el señor CUILLERMO TORRES PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía Nº 4147290, ampoco su apoderado doctor ROBERTO SANDOVAL BALLESTEROS, identificado con cedula de ciudadanía número 9518213 y T.P. 57795 del C.S. de la J, lo anterior aun ouando habían sido notificados de la fecha de la reanudación de la presente diligencia el 图描 65 de julio de 2018, a tenor de artículo 139 de la Ley 769 de 2002, CNTT, según acta audiencia pública firmada por las partes. De igual forma deja constancia el Despacho MASISTENCIA por parte de la médico MARÍA ELENA BARRERA PIRABAGUEN, galera quien realizó la prueba clínica de embriaguez alcohólica y a quien este despacho mediante correo electrónico el día 26 de junio de 2018, sin embargo la galeno se comunicó vía telefónica con el despacho manifestando imposibilidad para asistir a la resente diligencia dado que su señor padre falleció el día de ayer, motivo por el cual indudablemente se constituye en una calamidad domestica por lo cual el despacho entiende es una fuerza mayor, se deja constancia de INASISTENCIA POR PARTE DEL POLICIAL JERSON FERNEY VERA MARTÍNEZ, a quien el despacho cito por corred efectiónico en varias oportunidades, quien no manifestó el motivo de su inasistencia,

Fat Villa de leyva Carrera 9 № 7-52 C.C. Villa de Leyva plaza http://www.itboy.gov.co E-mail: patvilladeleyva@itboy.gov.co

...it..

arile in telli



# i Moheán en Boyacá El os rijear Cultura Vial "



estado dicha diligencia presidida por la suscrita jefe del punto de atención SANDRA MILENA PEÑA MONTAÑA, quien recibe apoyo jurídico por pare del doctor PAVEL ARTURO RUIZ RÚA, abogado contratista del Itboy Pat N° 10 de Villa de Leyva,

Ellieste estado de la diligencia el despacho procede a resolver recurso de reposición interpuesto por el apoderado del implicado quien sustento el impetrado recurso en los siguientes términos: "Con el debido respeto que se ,merece el despacho y en consonancia con al artículo 11 de la ley 57 de 1887, la ley 153 de 1857 artículos 41 y 42 referentes a la obligatoriedad de la ley y desarrollo del principio de la publicidad respaldado también el fundamento de mi solicitud de desarrollar incidente de nulidad y me reliero a las sentencias C-053 de 1955 y C-957 de 1999, que desarrollan el principio de publicidad como principio rectos de actividades administrativas y efectos de las leyes me permito interponer ante su despacho incidente de nulidad toda vez que la presente investigación respecto al comparendo 3550187 del 14 de julio de 2017, caduco el 14 de enero de 2018, y por tanto se debe reconocer y ordenar la terminación por dicho remomeno de la caducidad de la acción administrativa que nos ocupa, el principio de la publicada es un principio universal del derecho y para el caso en concreto para la இதிர்க்குர்ள் de la ley 1843 de fecha 14 de julio de 2017, y por tanto al no tener en cuenta la resolución reglamentaria de la misma ley número 718 del 2018, era la norma beneficiosa para el investigado la establecida en la ley 769 de 2002, articulo 26 por medio de la cual la caducidad de la acción era de seis meses y no de un año, así las cosas dicho artículo reza lo siguiente " artículo 11 de la ley 57 de 1887; obligatoriedad de la ley, la ley es obligatoria y surte sus efectos desde el día en que ella misma se designa, y en todo caso después de su promulgación". Es decir que el momento de los efectos para el presente caso de la ley 1843 del 14 de julio de 2017, la ley obliga a que sea al día siguiente, es Decir el 15 de julio de 2017, la anterior razón me lleva con seguridad jurídica a solicitar a Sultespacho se ordene la nulidad de todo lo actuado a partir del 15 de enero de 2018, y tanto a ordenar el reconocimiento de la caducidad de la acción administrativa. Comb se trata de un elemento del debido proceso y por ser este un derecho fundamentales de torbicolombiano al ser juzgado con las normas vigentes y sin la aplicación de la retroactividad de la ley le ruego dar curso a este incidente de nulidad y reconocer la ocurriencia del fenómeno procesal de la caducidad".

una vez recibido y argumentado el recurso, el despacho procederá a resolverlo en los siguientes términos, en consulta realizada por el despacho, analizando la sustentación del recurso y la situación fáctica del proceso en particular, el despacho consulta la Ley 4 de 1913, la cual al respecto textualmente expresa, "Código de Régimen Político y Municipal, CAPITULO VI PROMULGACIÓN Y OBSERVANCIA DE LAS LEYES. ARTICULO 52. La ley no obliga sino en virtud de su promulgación, y su observancia principia dos meses después de promulgada.

Pat Villa de leyva Carrera a Nº 7-52 C.C. Villa de Leyva plaza http://www.itboy.gov.co E-mail: patvilladeleyva@itboy.gov.co

Balling of John 1

经进程



#### #Cipar en Boyacá el, de la Cultura Vialina



consumada en la fecha del número en que termine la inserción". Teniendo en cuenta lo anterior el despacho en el presente caso (ley 1843 del 14 de julio de 2017), la inserción públicación y/o promulgación fue realizada el día 14 de julio de 2014, según Diario Oficial NG 30294 del 14 de julio de 2017. Por lo anterior se concluye con claridad, la ley objeto de discusión cobro vigencia el día 14 de julio de 2017, fecha en la cual se realizó su peblicación en el Diario oficial, con ella quedando debidamente publicada.

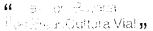
ELECTIVATION LE ROCATA LIC.			DE BOGOTÁ D.C. clintal de la Aucadáta Mayor de Brogotá d C.	Secretaria Jurídica Distrital
	Fecha de Espedición:	Fecha de Entrada en Vigendia: १४ छेर २८०२	Medio de Publicación Dario Oscal No. (80/84 on 67 de uno de 2017	Ternas ☑
班 1				

Alinado a lo anterior es claro, el carácter obligatorio o vinculante de las leyes de carácter general, de todos los cuales se predica su vigencia en el tiempo y la prohibición de su desconocimiento (Art. 9 C<u>. Civil y Art. 56 del C.R.P.M.</u>), inicia de manera general desde el mumento en que ocurre su respectiva publicación o promulgación (Art. (Art. 119 de la <u>Ley 489 de 1998</u>) -actividad que corresponde al gobierno (Sen C 306 de julio 11 de 1996)- previo cumplimiento de los reguisitos para su existencia del Art. 157 de la C. Pol. Adicionalmente, se afirma que, la ្លីប្តីទីrvancia de la nueva ley por todos los habitantes del territorio colombiano, no opligatoriedad (Art. 56 del C.R.P.M) o existencia (Art. 157 C. Pol), comienza dos meses después de su promulgada (Art. 52 del C.R.P.M.). Otras disposiciones ledales que dan sustento jurídico a lo concluido por el despacho son; "Sentencia C-084 de 29 de febrero de 1996 M.P. Carlos Gaviria Díaz, afirmó que la fecha en que empieza a ரீஜ்ர்ர்யாவ norma está dada por su promulgación, es decir, "desde cu**a**ndo se inserta la nolima en el periódico oficial, y se entiende consumada, en la fecha del número en que termine la inserción" (Art. 56 del C.R.P.M.)". "Ley 489 de 1998. Artículo 119º.- Publicación elle Diario Oficial. A partir de la vigencia de la presente Ley, todos los siguientes actos deperán publicarse en el Diario Oficial: a. Los actos legislativos y proyectos de reforma ថ្ងៃត្រៅដេល់onal aprobados en primera vuelta; b. Las leyes y los proyectos de ley objetados por el Gobierno, c. Los decretos con fuerza de ley, los decretos y resoluciones ejecutivas expedidas por el Góbierno Nacional y los demás actos administrativos de carácter general, expedidos por todos los órganos, dependencias, entidades u organismos del den nacional de las distintas Ramas del Poder Público y de los demás órganos de catacter nacional que integran la estructura del Estado.

Paragrafo.- Únicamente con la publicación que de los actos administrativos de carácter general se haga en el Diario Oficial, se cumple con el requisito de

Pat Villa de leyva Carrera e № 7-52 C.C. Villa de Leyva plaza http://www.itbov.gov.co E.majl: patvilladeleyva@itboy.gov.co







publicidad para efectos de su vigencia y oponibilidad. (aparte resaltado fuera del texto original)

Afficulo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-957 de

Sentencia C-932/06, SANCIÓN DE LEY-Concepto SANCIÓN DE LEY-Término PROMULGACIÓN DE LA LEY-Efectos En el ordenamiento jurídico colombiano la promulgación de la ley equivale a su publicación, y que si bien no es un requisito para la validez de la misma, si lo es para su vigencia y obligatoriedad, es decir, para que ésta vincule a los asociados. En esa medida la jurisprudencia constitucional ha relacionado los conceptos de promulgación de la ley —que se materializa mediante su publicación en el Diario Oficial- y de eficacia jurídica o vigencia de la misma, entendidas estas últimas como fuerza o capacidad para producir efectos jurídicos de una norma, pues como antes se señaló los mandatos legales sólo serán oponibles a los asociados -y por ende éstos sólo resultarán afectados por sus consecuencias jurídicas- a partir de su publicación, por lo tanto una ley mientras no haya sido publicada es inoponible y no produce efectos jurídicos.

Resuelto el impetrado recurso el despacho continuando con el desarrollo de la misma, el despacho oficiosamente solicitó el comparecimiento de las médico que realizo la pruena clinida de embriaguez alcohólica doctora MARÍA ELENA BARRERA PIRABAGUEN y teclaración juramentada del policial JERSON FERNEY VERA MARTÍNEZ, testigos presenciales. Declaraciones decretadas he incorporadas en el acervo probatorio en el presente proceso, sin embargo son pruebas que no se pueden recepcionar dada la inasistencia de los declarantes, por todo lo anterior. Una vez se deja constancia de NASISTENCIA Y ASISTENCIA, este despacho una vez practicadas toda las pruebas decretadas cierra la etapa de pruebas y da apertura a la etapa de alegatos de conclusión.

### ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

No es posible recibir alegatos finales por ausencia injustificada del implicado y su representante legal.

una vez cerrada la etapa de alegatos de conclusión y etapa probatoria este despacho una vez recaudado el material probatorio posible procede a decidir de fondo respecto al presente proceso contravencional que nos ocupa dentro de la presente audiencia.

DUEDANDO LAS PARTES NOTIFICADAS A TENOR AL ARTICULO 139 DE LA LEY

Pat Villa de leyva Carrera 9 Nº 7-52 C.C. Villa de Leyva plaza http://www.itboy.gov.co Ejmali: patvilladeleyva@itboy.gov.co

12 1.1



#### RESOLUCIÓN 15407000- 3550187 del 12/07/2018

# POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PRESUNTA CONTRAVENCIÓN DE TRANSITO

# EL SUSCRITO JEFE DE PUNTO PAT VILLA DE LEYVA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

#### **CONSIDERANDO:**

Expresamente lo consignado en nuestra carta policita, se expone sobre los Derechos, garantías y deberes de los derechos fundamentales, articulo 33 sobre la no Altoncriminación. "Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su conyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil".

En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 24 de la carta magna, "Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio racional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia" y uno de los principios rectores de la ley 769 de 2002, es la Seguridad de los usuarios.

la conducción de vehículos se considera una actividad de alto riesgo, por ende se requiere necesariamente una perfecta coordinación de órganos sensoriales motrices, la que se ve afectada por la influencia de la ingestión de alcohol y sustancias alucinógenas, disminuyéndose la capacidad psicomotora, la visión y el comportamiento requerido para la conducción segura, aumentando la probabilidad de que suceda un accidente de transito.

con la ingesta de alcohol o sustancias alucinógenas provocan alteraciones en la función psicomotora y sobre determinadas capacidades para conducir con seguridad entre las se concluye un enlentecimiento de las reacciones psicomotoras. Lo que determina la capacidad de reacción retardada ante estímulos sensoriales. Además afecta la coordinación bimanual, la atención y la resistencia a la monotonía, la capacidad para la velocidad. Distancia, la situación relativa del vehículo y para responder a lo la situación relativa.

Pat Villa de leyva Carriera 9 Nº 7-52 C.C. Villa de Leyva plaza http://www.itboy.gov.co Extra patvilla deleyva@itboy.gov.co

## \*Order on Boyacá es de ar Gultura Vial »



cuanto a la visión afecta la acomodación, la capacidadpara seuir objetos, el campo visual, la visión periférica, la recuperación de la visión después de la exposición al gesiumbramiento.

El comportamiento y la conducta soy variados aunque e general se sustentan en una sensación subjetiva de mayor seguridad, lo cual modifica significativamente I estilo de conducir de los conductores cuando está bajo efecto del alcohol.

aplículo 3 de la ley 769 de 2002, CNTT, reconoce a los organismos de transito de caracter departamental como autoridad dentro del territorio de su jurisdicción y competencia.

artículo 7 de la norma precitada señala "Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser ogentadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías".

Artículo 4°. Multas. Elimínese el numeral E.3 y créese el literal F en el artículo 131 de la lev 169 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010 así: Artículo 131. Multas. Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción, así: [...] F. Conducir bajo el influjo del alcohol bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las fulfas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de venículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez de alcoholemia el vehículo será inmovilizado.

estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal I y Ciencias corenses.

Africulo 131. Multas. Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la posición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción, así: [...] F. Conducir bajo el recipio del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de canductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado. El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal I y Ciencias Forenses.

Pat Villa de leyva Catrera P № 7-52 C.C. Villa de Leyva plaza hep//www.itboy.gov.co E mail: patvilladeleyva@itboy.gov.co

排作的自己是



Afficulo 152. Sanciones y grados de alcoholemia. Si hecha la prueba, se I I establece que el conductor se encuentra en alguno de los siguientes grados de alcoholemia, incurrirá en las sanciones respectivas, según el nivel de reincidencia correspondiente de conformidad con lo indicado a continuación para cada evento:

Primer grado de embriaguez, entre 40 y 99 mg de etanol/100ml de sangre total, se mondrá: 2.1 Primera Vez 2.2.1 Suspensión de la licencia de conducción por tres (3) años 2.1.2 Multa correspondiente a ciento ochenta (180) Salarios Mínimos Diarios egales Vigentes (SMDLV). 2.1.3 Realización de acciones comunitarias para a prevención de la conducción bajo el influjo del alcoholo sustancias psicoactivas, durante inenta (30) horas. 2.1.4 Inmovilización del vehículo por tres (3) días hábiles.

Haciendo la salvedad, según lo consignado en la orden de comparendo endilgada al implicado el servicio del mismo corresponde a PUBLICO.

Las normas pertinentes de la ley 769 de 2002, CNTT modificada por la ley 1383 de 2010, se desprende, el proceso contravencional por infracciones de tránsito esta compuesta por cuatro etapas fundamentales: orden de comparendo, presentación del inculpado en los terminos dispuestos por la ley, audiencia de pruebas y alegatos y finalmente audiencia de allo.

Al respecto la Corte Constitucional, en Sentencia T-616 de 2006, señala lo siguiente: "Cuien no ha hecho uso oportuno y adecuado de los medios procesales que la ley le offece para obtener el reconocimiento de sus derechos o prerrogativas se abandona voluntariamente a las consecuencias de los fallos que son adversos. De su conducta omisiva no es responsable el estado no puede admitirse que la firmeza de los proveídos sobre los cuales el interesado no ejerció recurso constituya transgresión u ofensa a unos derechos que pudiendo, no lo hizo valer en ocasión propia"

in el municipio de Villa de Leyva a los 14 días del mes de Julio de 2017, siendo aproximadamente las 22:24 horas le fue elaborada orden de comparendo N° 5407000000003550187 al señor GUILLERMO TORRES PEÑA, identificado con cedula de ciudadanía numero 4147290 cuando conducía el vehículo de placa WNE814, se le realizo prueba clínica de embriaguez, con resultado positivo para grado uno, según dictamen clínico N° 0256, tal como lo estipula la Guía valoración de embriaguez clínica

Revisando el expediente y específicamente las pruebas obrantes en el mismo y rejacionadas en el acápite correspondiente, previa a su decreto e incorporación dada su conducencia y pertinencia el despacho evidencia.

Patikilia de leyva Carrera 9 № 7-52 C.C. Villa de Leyva plaza http://www.itboy.gov.co Email: patvilladeleyva@itboy.gov.co

- f

11 11



Solicitud de examen clínico de embriaguez, realizada por el policial encargado del procedimiento mediante la cual se puede evidenciar su correcto diligenciamiento respetando los tiempo e individualización e identificación del implicado. Es de aclarar, esta solicitud ees el documento mediante el cual el policial de transito solicita la realización de appureba clínica de embriaguez alcholica al perito idóneo, avalao y reconocido por el ristituto de medicina legay y ciencias forenses quien es el órgano emisor de la guía para a determinación de la prueba clínica de embriaguez V. 2.0.

👉 r Platora Viat**iji** 

Consentimiento informado, documento mediante el cual el implicado manifiesta voluntaria in libremente permite la práctica de la prueba clínica de embriaguez, asistiendo dicha voluntad con la suscripción de la firma y huella. Evidencia el despacho corresponde según a hora de diligenciamiento minutos previos a la emisión del dictamen clínico de emibriaguez y a la imposición de la orden de comparendo endilgada al implicado.

Distocolo guía para el informe pericial sobre determinación clínica forense de embriaguez 1025, emitida por la médico MARÍA ELENA BARRERA PIRABAGUEN, quien fue la descrito idónea avalada por medicina legal para practicar, consignar y dictaminar la prueba clínica de embriaguez, al respecto el Despacho evidencia en la descripción del mismo dutamen reconocimiento por parte del implicado de ejecución de la actividad de la conducción el día de los hechos como expresamente lo manifestó asi " El PACIENTE NERE LIBREMENTE "QUE IBA EN LA CARAVANA ME ORILLE MUCHO Y ROMPÍ JAS TÉJAS ESO FUE LO QUE PASO" Con lo cual se desmiente lo consignado en la versión libre rendida por el implicado, en la cual manifestó que el no era la persona que conduciendo el día de los hechos. En dicho dictamen, considero según sus conocimientos y experticia la médica, perito que el implicado señor GUILLERMO TORRES PEÑA tenia grado uno de embriaguez clínica alcohólica.

Declaración juramentada del testigo relacionado por parte del implicado señor Don Guillermo. ATALIVAR PARRA RUGE identificado con cedula de ciudadanía N° 7127700, dujen expresamente manifestó "El 14 de julio compartió con un grupo de transportadores la cialmente en una Santa misa y después de la santa misma compartió con nosotros en la plaza principal como es habitual de una celebración hasta altas horas de la noche e, en la cial mento me consta haberlo visto operando algún tipo de vehículo. " declaración en la cual manifiesta el testigo, en mningun momento haber ejerciendo la actividad de la conducción al implicado.

la declaración juramentada, decretada e incormporada debidamente al acervo probatorio del policial Jeron Ferney Vera, no fue posible recepcionarla dada su inasistencia infusificada.

declaración juramentada, decretada e incorporada debidamente al acervo probatorio de la médico MARÍA ELENA BARRERA PIRABAGUEN, no fue posible recepcionarla

Patikilla de leyva Gailaria 9 Nº 7-52 C.C. Villa de Leyva plaza http://www.itboy.gov.co 트뉴마의 patvilladeleyva@itboy.gov.co

# #Cres on Reyada Fig. Tel dear Gultura Vial "



dada su inasistencia justificada por el fallecimiento de su señor padre (FUERZA MAYOR)

Auto de apertura de investigación, mediante el cual se inició formalmente el presente proceso administrativo.

de advertir que así las cosas este tipo de actos administrativos sancionatorios, como lo estel caso que nos ocupa, son dictados al interior y en desarrollo de audiencia pública, por ende son notificados en estrados así el contraventor no comparezca a la referida di gencia, pues se entiende que el mismo se encuentra notificado del proceso contravencional adelantado en su contra, desde el momento mismo de la imposición de la orden de comparendo ya que según la Ley 769 de 2002 y la jurisprudencia, tanto de la H. Conte Constitucional como del H. Concejo de Estado, la orden de comparendo no es más si lo una orden formal de notificación que se le hace al contraventor personalmente para que se presente ante autoridad de tránsito, as[i lo define el artículo 2 del CNTT.

Affora bien, en cuanto a la diligencia de notificación personal del fallo este punto de attençión se permite hacer las siguientes precisiones de hecho y de derecho:

Comp primera medida y conforme al precepto procesal que la primera decisión en el trainite de un proceso debe ser notificada personalmente, debe resaltarse que la orden de comparendo impuesta al presunto contraventor es considerada y definida por el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) como una orden formal de notificación y así lo preceptúa el artículo 2° de la referida norma:

"ARTÍCULO 2°. DEFINICIONES. Para la aplicación e interpretación de este código, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Comparendo: Orden formal de notificación para que el presunto contraventor o implicado se presente ante la autoridad de tránsito por la comisión de una infracción.

(...)" (Negrilla fuera de texto)

Al respecto, se pronunció el H. Consejo de Estado en sentencia del 22 de enero de 2015 de fida dentro del radicado No. 11001-03-15-000-2013-02588-01(AC) actuando como Cunsejera Ponente la Dra. SUSANA BUITRAGO VALENCIA, dentro de la que señaló:

La orden de comparendo corresponde a la citación para que el presunto infractor acuda a la autóridad con el fin de pagar la sanción derivada de dicha violación o a

Pat Villa de leyva Carrera P Nº 7-52 C.C. Villa de Leyva plaza http://www.itboy.gov.co Edia): patvilladeleyva@itboy.gov.co



su discusión en audiencia pública en la que se podrá solicitar practica de pruebas, la que, por su parte, culmina mediante fallo absolutorio o sancionatorio que se notifica en estrados. Contra dicha determinación, procede recurso de reposición o apelación según el caso, en razón de la cuantía de la multa o de la naturaleza de la sanción impuesta".

las cosas, la primera notificación efectuada dentro del trámite contravencional por la presiona infracción a las normas de tránsito es la orden de comparendo.

Para el caso que nos ocupa y pese a haber sido notificado personalmente del proceso contravencional que se le iniciaría, el señor GUILLERMO TORRES PEÑA y su apoderado ROBERTO SANDOVAL BALLESTEROS también fueron notificado personalmente del auto que fija fecha de audiencia pública, así con también en la audiencia pública de fecha de julio de 2018, a la cual si asistieron y a los cuales este despacho notifico personalmente en estrados. Documento que da cuenta que el presunto contraventor concurrió al proceso.

Aliora bien, el inciso tercero del parágrafo único del artículo 3 de la Ley 1696 de 2013 pridena que la notificación del acto administrativo que ordena la suspensión de la licencia de conducción se notifique según lo ordenado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley1437 de 2011):

"Artículo 3°. Modifiquese el parágrafo del artículo 26 de la Ley 769 de 2002, artículo modificado por el artículo 7° de la Ley 1383 de 2010, el cual quedará así:

La notificación de la suspensión o cancelación de la licencia de conducción, se realizará de conformidad con las disposiciones aplicables del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De lo anterior fuerza concluir que, la resolución a través de la que se impone la sanción en un proceso contravencional por la infracción a las normas de tránsito se debe notificar como lo ordena el CPACA.

Affora bien, el artículo 66 del CPACA ordena que los actos administrativos de carácter particular y concreto deben ser notificados personalmente:

"Articulo 66. Deber de notificación de los actos administrativos de carácter particular y concreto. Los actos administrativos de carácter particular deberán ser notificados en los términos establecidos en las disposiciones siguientes."

Fat killa de leyva Cartera P Nº 7-52 C.C. Villa de Leyva plaza http://www.itboy.gov.co Empl: patvilladeleyva@itboy.gov.co



perjuicio de lo anterior y a renglón seguido, el artículo 67 de la misma codificación perceptúa que la notificación personal se puede surtir con las modalidades de notificación personal se puede surtir con las modalidades de notificación per estrados:

"Artículo 67. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por interesado para notificarse.

La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:

1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera.

La administración podrá establecer este tipo de notificación para determinados actos administrativos de carácter masivo que tengan origen en convocatorias públicas. En la reglamentación de la convocatoria impartirá a los interesados las instrucciones pertinentes, y establecerá modalidades alternativas de notificación personal para quienes no cuenten con acceso al medio electrónico.

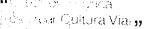
2. En estrados. Toda decisión que se adopte en audiencia pública será notificada verbalmente en estrados, debiéndose dejar precisa constancia de las decisiones adoptadas y de la circunstancia de que dichas decisiones quedaron notificadas. A partir del día siguiente a la notificación se contarán los términos para la interposición de recursos." (Negrilla del Despacho).

dr otra parte el artículo 136 de Código Nacional de Tránsito Terrestre contempla la actuación a seguir por los organismos de tránsito con ocasión de la imposición de una actuación de comprendo:

"ARTÍCULO 136. (...) Pero si, por el contrario, la rechaza, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada en este tiempo, la autoridad de tránsito dentro de los diez (10) días siguientes seguirá el proceso, entendiendose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le

Pat Villa de leyva Carrera 9 Nº 7-52 C.C. Villa de Leyva plaza http://www.itboy.gov.co E mail: patvilladeleyva@itboy.gov.co





impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en el código." (Negrilla fuera de texto)

De la anterior es dable inferir que, todas las actuaciones y decisiones tomadas al interior de un procedimiento contravencional por la presunta infracción a las normas de tránsito, deben estar enmarcadas en el desarrollo de una audiencia pública y nunca por fuera de allas, razón por la que tales decisiones son notificadas en estrados. Así lo ordena el aniculo 139 ibídem:

"ARTÍCULO 139. NOTIFICACIÓN. La notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrados." (Negrilla fuera de texto).

opolario a lo anterior, el artículo 202 del CPACA, aplicable por remisión que hiciere el artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, define la notificación en estrados como:

"Artículo 202. Notificación en audiencias y diligencias o en estrados. Toda decisión que se adopte en audiencia pública o en el transcurso de una diligencia se notificará en estrados y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido" (Negrilla fuera de texto)

e mismo sentido, la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) se refiere a la officación en estrados:

"Artículo 294. Notificación en estrados. Las providencias que se dicten en el curso de las audiencias y diligencias quedan notificadas inmediatamente después de proferidas, aunque no hayan concurrido las partes." (Negrilla fuera de texto).

de recalcar que, pese a que las antes referidas normas ordenan que las decisiones infladas al interior de una audiencia son notificadas en estrados pese a que no comparezca el interesado, en el caso del señor GUILLERMO TORRES PEÑA y su apoderado ROBERTO SANDOVAL BALLESTEROS, estos fueron notificados personalmente del auto que dispuso la fecha de realización de la audiencia y concurrió a dos diligencias, el 18 de julio de 2017, el 8 de marzo de 2018, 24 de mayo de 2018 y 05 de julio de 2018, tal como dan cuenta las actas de dichas audiencias las quales reposan en el proceso contravencional.

es cosas este organismo del tránsito considera que el señor GUILLERMO TORRES ENA y su apoderado ROBERTO SANDOVAL BALLESTEROS fueron notificados conforme a las normas antes citadas y a los argumentos de derecho esgrimidos.

Pat Villa de leyva Carigra 9 Nº 7-52 C.C. Villa de Leyva plaza http://www.itboy.gov.co E iiiii patvilladeleyva@itboy.gov.co



Crear en Boyacá es crear Cultura Vial ,



# ONSIDERACIONES DEL DESPACHO

bel observa conforme a la actuación policial y del perito, que las pruebas se recaudaron conforme al protocolo establecido en la GUÍA PARA LA DETERMINACIÓN CLÍNICA DE MBRIAGUEZ VERSIÓN 2.0 DE 2015, emitida por el Instituto de Medicina Legal Y de la procedimiento y en el lugar de la conductor procedimiento y en el lugar de la lugar de

como quiera que la conducta está prohibida por la Ley 1696 de 2013 y se encuentra infridada claramente en el artículo 5 numeral 3 lo que produce o establece como PRIMER diado de embriaguez, es decir que las sanciones que se han de imponer corresponde a lo descrito en este artículo 5 numeral 2, sanciones que se impondrán teniendo en cuenta el ficulo 131. Multas. Los infractores de las normas de tránsito serán, sancionados con la posición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción, así: Grado uno duplicado en multa y tiempo se suspensión de la licencia de conducción dado que el vehiculo corresponde a particular.

Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se rublicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será introvilizado (subrayado fuera del texto original).

conforme a la prueba documental APORTADOS POR EL POLICIAL Y MEDICO tenemos refeza de los datos del conductor implicado y del vehículo con el cual se cometió la la acción, es decir que el reproche jurídico se efectúa contra el señor GUILLERMO DRRES PEÑA identificado con cedula de ciudadanía 4147290, a quien este Despacho el ejercicio de ofrecerle garantías para su defensa las cuales se materializan nediante el auto de apertura de investigación, la comparecencia por parte del implicado y del apoderado a más de dos diligencias las cuales fueron notificadas en estrados es decir

Pat villa de leyva Carrega 6 Nº 7-52 C.C. Villa de Leyva plaza http://www.itboy.gov.co Extal: patvilladeleyva@itboy.gov.co





#Cres. en Boyadá Lendmar Cultura Vial.



personalmente, también decretando pruebas conducentes, pertinentes y útiles para dar con a verdad dentro del presente proceso contravencional, naciente con objeto a la moosición de la orden de comparendo número 15407000000003550187, en el cual caramente señala que deberá presentarse dentro de los cinco días siguientes al organismo de transito de Villa de Leyva, comparendo que se encuentra con la firma del presento infractor, es decir que conoce de la situación.

este orden de ideas el despacho considera que la conducta debe ser recriminada pues al misma atenta contra la seguridad ciudadana, contra la vida, bienes y patrimonio tanto implicado como de terceros, luego la sanción que se le imponga ha de servir de emplo personal y social para que en lo futuro el implicado y las personas que conocen la situación se abstengan de ejecutar este tipo de conductas.

mérito de lo expuesto el despacho.

#### **RESUELVE**

ART CULO PRIMERO. DECLARAR CONTRAVENTOR en cuanto a transito se refiere al señor GUILLERMO TORRES PEÑA, identificado con cedula de ciudadanía Número 47290, por encontrarse incurso dentro de la conducta que describe el Articulo 5 de la ey 1696 de 2013, que adicionó el literal F de la Ley 769 de 2002 de conformidad con la ratte motiva de esta providencia y como consecuencia de ello sancionarlo a cancelar la relita del TRESCIENTOS SESENTA (360) S.M.L.D.V. que corresponde a la suma de ULEVE (MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS LA TRO PESOS M/LC. Los cuales deben ser cancelados en la oficina de recaudo del retituto de Transito de Boyacá (ITBOY) por encontrarse en grado uno de embriagues conduciendo vehículo de servicio PUBLICO.

ART CULO SEGUNDO. DECLARAR CONTRAVENTOR DE LAS NORMAS DE RANSITO AL señor GUILLERMO TORRES PEÑA identificado con cedula de ciudadanía 17290, por el comparendo Numero 15407000000003550187 de fecha 14 de julio de 2017, infracción F, en consecuencia de lo anterior se procede a notificarle en ESTRADOS conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso con lo Código de Procedimiento Seño de Procedimiento Administrativo y de la Seño de Proce

Pat Villa de leyva Carrera 9 Nº 7-52 C.C. Villa de Leyva plaza http://www.itboy.gov.co Eggili patvilladeleyva@itboy.gov.co

#### "Créer or Boyrida" "Estercar Guitara Vialin



RTICULO TERCERO. En consecuencia de lo anterior el señor GUILLERMO TORRES NA identificado con cedula de ciudadanía número 4174290, debe realizar acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo de alcohol o sustancias es coactivas, durante TREINTA (30) horas.

ARTICULO CUARTO. Comunicar la presente decisión al Sistema Integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones a las normas de tránsito SIMIT y al Registro Único Nacional de Transito RUNT para lo de su cargo.

ARTICULO QUINTO. Contra la presente resolución procede el recurso de Apelación el cual deberá interponerse oralmente y sustentarse en la presente audiencia tal como o preceptúa el artículo 142 del CNTT, en caso de ser interpuesto lo resolverá el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito (Gerencia del ITBOY). La presente providencia queda en firme cuando vencido el término de su ejecutoria no se ha aterpuesto recurso alguno o este ha sido negado.

RTICULO SEXTO. En caso de Incumplimiento de lo ordenado en el Artículo primero se procedera conforme a lo establecido en el artículo 140 del CNTT.

ARTICULO SÉPTIMO. Para todos los efectos del articulo 161 CNTT esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia. La presente providencia es diligencia en estrados y de manera personal de conformidad con lo dispuesto en el anticulo 139 del CNTT en concordancia con el numeral 2 del Art. 67 del CPACA y se itencia T/616 de 2006.

ARTICULO OCTAVO. En firme la presente decisión, remítase al expediente a la oficina de COBRO Coactivo lo pertinente según competencia.

pada en Villa de Leyva a los 12 días del mes de Julio de 2018 siendo las 12 horas

La presente es firmada por quienes en ella intervinieron

Pat Villa de leyva Carreça D Nº 7-52 C.C. Villa de Leyva plaza http://www.itpoy.gov.co E ripit. patvilladeleyva@itboy.gov.co



# **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

GUILLERMO TORRES PEÑA PRESUNTO CONTRAVENTOR C.C.4.147.290 AUSENTE

ROBERTO SANDOVAL BALLESTEROS
APODERADO DEL IMPLICADO
C.C. 9.518.213. T.P. 57795 DEL C.S. de la J
AUSENTE

SANDRA MILENA PENA MONTANA
JEFE DE PAT No.10 ITBOY VILLA DE LEYVA

Proyectó PAVEL ARTURO RUIZ RÚA ladogado contratista ITBOY Pat n° 10 Villa De Leyva

Pat Villa de Leyva Carreta 9 Nº 7-52 C.C. Villa de Leyva plaza http://www.itboy.gov.co E-mail: patvilladeleyva@itboy.gov.co